

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS) Y EL MINISTERIO PÚBLICO (MP)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte, se reúnen, por una parte el **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN**, en su carácter de Ministro y en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPBS**, fijando domicilio en la avda. Silvio Pettirossi y Brasil, de la ciudad de Asunción; y por la otra, la Fiscal General del Estado, Abg. **SANDRA QUIÑONEZ ASTIGARRAGA**, Fiscal General del Estado, en representación del **MINISTERIO PÚBLICO**, en adelante **MP**, fijando domicilio en la calle Chile N° 1100 esquina Ygatimí, de la ciudad de Asunción, con el fin de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; y

MANIFIESTAN:

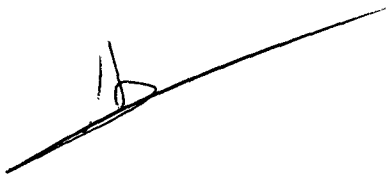
Que el Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social (**MSPBS**), es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, cuya institución será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Código Sanitario y su reglamentación.

El Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social debe coordinar los planes y las acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer el funcionamiento de un Consejo Nacional de Salud, mediante la integración de los distintos componentes del sector, para racionalizar los recursos, reducir los costos y evitar la superposición o dispersión de esfuerzos.

En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general-

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección, en coordinación con las demás instituciones del sector.



2020

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá declarar obligatorio el uso de métodos o productos preventivos, sobre todo cuando se trate de evitar la extensión epidémica de una enfermedad transmisible.

Por otra parte, el Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, ejerciendo la acción penal pública para la persecución de los mismos.

Es deber y atribución del Ministerio Público velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales.

Asimismo, es deber y atribución del Ministerio Público, promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas.

En el cumplimiento de sus funciones ante los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público actúa en el marco de la ley con independencia de criterio.

El Ministerio Público ejerce sus funciones en coordinación con el Poder Judicial y las demás autoridades de la república, pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura.

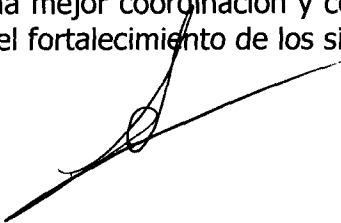
El Ministerio Público procurará que los hechos punibles de acción penal pública no queden impunes y que la sanción sea un medio eficaz para la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad-

La persecución penal de los hechos punibles de acción pública será promovida inmediatamente después de la noticia sobre la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y con las formas expresamente previstas por la ley.

El Ministerio Público podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o con instituciones, privadas de bien público y sin fines de lucro; podrá recibir de ellas aportes para afrontar los gastos cuando una investigación penal requiere recursos extraordinarios. Estos aportes serán públicos y se registrarán con precisión el donante y la cantidad aportada.

En atención a la función y competencia de cada una de las instituciones que forman parte del presente Convenio, cuyos instrumentos legales permitirán que unan sus recursos para aumentar la capacidad de respuesta ante situaciones que puedan representar un riesgo para la salud, la integridad física o la vida del personal interviniente en casos de fallecimiento en que se sospeche la existencia de enfermedades transmisibles.-

El propósito de este Convenio Marco es establecer líneas de acción que permitan a las instituciones involucradas afrontar de manera más eficiente y eficaz, una mejor coordinación y colaboración, con énfasis en la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de los sistemas institucionales de trabajo.



27/2/15



Conforme a las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio marco tiene por objeto establecer las bases que regirán las relaciones de cooperación entre las Partes para el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MSPyBS

El **MSPBS** se obliga a:

- a. **Provisión de insumos y materiales:** proveer los insumos y materiales que el servicio brindado por el **MP** requiera, sujeto a disponibilidad del **MSPBS** y en cumplimiento de las formalidades administrativas correspondientes.-

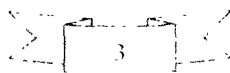

Para ello, el **MP** deberá formular la petición de los insumos y materiales necesarios, por escrito; y de acuerdo con la disponibilidad del **MSPBS**, los mismos serán entregados bajo acta de recepción.

Asimismo, se registrará el envío de insumos u materiales para el **MP**, a través del Sistema de Información y Control de Inventario Automatizado del Paraguay (SICIAP).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El **MP** se obliga a:

- a. **Hacer uso correcto y adecuado de los insumos** proporcionados por el **MSPBS**, en el sentido de que únicamente serán utilizados para los fines a los que fueron destinados en la institución.
- b. **Incorporar acciones en sus resoluciones:** el **MP** deberá actualizar sus instructivos conforme al alcance del presente convenio, especialmente con relación al aporte y uso de los insumos otorgados por el **MSPBS**.-
- c. **Utilizar el Sistema de Información y Control de Inventario Automatizado del Paraguay (SICIAP) en el régimen de recepción y utilización de la provisión de insumos estratégicos y materiales del MSPBS al Ministerio.**



CLÁUSULA CUARTA.

COORDINACIÓN

Para la Coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un responsable que deberá elevar a la máxima autoridad ministerial informes sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.-

Se designa como coordinadores para la ejecución del presente Convenio:

- Por el MSPBS:

Dependencia: Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.

- Por el MP:

Dependencia: Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CLÁUSULA QUINTA.

VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN.

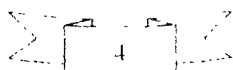
El presente Convenio tendrá una vigencia por el presente año fiscal dos mil veinte, a partir de su suscripción. Podrá ser renovado de común acuerdo, por escrito, siempre que la intención de cualquiera de las partes sea comunicada a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral, mediando notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días de la fecha señalada para su terminación. Dicha rescisión unilateral no otorgará a favor de ninguna de las partes derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, y se concretará de manera efectiva una vez concluidos los trabajos que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA SEXTA.

MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes y deberá ser formalizado en cada caso por escrito, mediante las adendas correspondientes.



Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en los cuales se podrá detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia que surja en la interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente convenio marco, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, sobre la base de las reglas de buena fe, y procurando para el efecto la máxima colaboración a efectos de lograr una solución armoniosa.

Si no existiese consenso, se recurrirá al arbitraje como medio de solución de controversias.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Ministerio Público



Abg. Sandra Camarón Astigarraga
Fiscal General del Estado

*Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*



Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán
Ministro